

LA HUMANIZACIÓN DEL CONFLICTO ARMADO EN COLOMBIA¹

Daniela Hurtado Pérez²

Resumen

A lo largo de la historia de Colombia, se ha consolidado un conflicto armado interno, que ha traído al país una serie de consecuencias negativas, entre ellas, su lento desarrollo, como Estado Social de Derecho.

En la investigación realizada, se analizó este conflicto desde el punto de vista de su regulación normativa, observándose ciertas discrepancias, entre el tipo de normas que deben prevalecer a la hora de aplicar las sanciones a los actores del conflicto. A éstos podría bien aplicarse la ley penal colombiana, la legislación penal internacional contraterrorista o las normas del derecho internacional.

Se pudo avizorar, que nuestro conflicto está más relacionado a la Legislación Penal Internacional Contraterrorista, que al Derecho Interno. Consecuencialmente, puede presentarse un conflicto de competencias al momento de tratarse jurídicamente el conflicto armado y a sus actores. Al analizar todo esto, se encuentra pues una contradicción, que desemboca en la deshumanización del conflicto en colombiano.

Palabras clave: Conflicto armado, derechos humanos, derecho interno, actores del conflicto, humanización de la guerra.

¹ El presente artículo es resultado de la investigación titulada “El derecho y la guerra en Colombia: sobre la posibilidad de humanizar el conflicto armado interno, un análisis desde el derecho internacional humanitario y la legislación antiterrorista.”

² Estudiante de Derecho, X Semestre, Universidad CES.

Introducción

“La guerra es una simple continuación, por otros medios, de la política.”

Carl von Clausewitz

(Citado por: Angarita, 1997: 145)

El desarrollo de la investigación, de la cual se deriva el presente artículo, se realizó a través de una perspectiva cualitativa, por medio de la cual se buscó analizar el Derecho Internacional Humanitario, contenido en los Convenios de Ginebra y de La Haya, y el avance de la legislación penal internacional, con la finalidad de comprender cuál ha sido el tratamiento político y jurídico del conflicto armado en Colombia.

Para llevar a cabo la investigación, se realizó una recolección, sistematización y un análisis de la información recolectada, todo esto enfocado en los diferentes convenios, resoluciones, protocolos e informes de las Naciones Unidas y de las Convenciones de Derecho Internacional Humanitario.

El tipo de estudio que se realizó para llevar a cabo la investigación, se clasifica como exploratorio, ya que con éste se pretendía examinar un problema que no ha sido completamente propuesto por los autores. Este problema se refiere a la pérdida de la humanización y negociación del conflicto armado en Colombia, producto de la legislación antiterrorista internacional. (Galeano, 2002)

Durante el desarrollo de la investigación, se hizo especial referencia a varios conceptos del derecho internacional que se relacionan con el derecho a la guerra o *ius ad bellum*. La mención y manejo de este concepto durante la investigación se hizo con el fin de contrastar el análisis hecho a las convenciones internacionales, donde se define el terrorismo en términos absolutos y se vuelve a la posibilidad de un combate entre fuerzas armadas ilegales que no se pueden clasificar totalmente como terroristas en el conflicto.

Toda esta investigación, se justificó en la posibilidad de hacer un aporte teórico al desarrollo de la discusión sobre la posibilidad de negociar un conflicto armado interno tan grave como el que se vive en Colombia, en el marco internacional de la legislación criminal y punitiva.

Luego de realizar el estudio descrito anteriormente, se arriba a una conclusión, para lo cual, también se hubo de entender el Derecho Internacional Humanitario, y los Derechos Humanos, desde su construcción y desarrollo a través de la historia, con el fin de descubrir, cómo éstos han ido determinando un orden jurídico universal por medio de su inclusión en los derechos internos, especialmente, en el nuestro. Con esto se quiso entender, cómo esa inclusión, parece a veces peligrosa en un Estado-Nación como el nuestro, que se encuentra todavía en construcción.

Dando una mirada puntual a las conclusiones, se podría establecer, que actualmente en nuestro país, el tratamiento que se está dando al conflicto armado, y con él a sus actores, está más ligado a la Legislación Penal Internacional contraterrorista, que al propio Derecho Internacional Humanitario. Puede pensarse entonces, que este tratamiento está teniendo como consecuencia, la imposibilidad de efectuar negociaciones internas, como efecto de la deshumanización de la guerra o la guerra abierta u hostilidad declarada que se vive actualmente en Colombia.

Concepto de Derecho Internacional Humanitario

“El Derecho Internacional Humanitario (DIH) es un sistema de normas internacionales, de naturaleza jurídica y origen consuetudinario y convencional, específicamente destinado a ser aplicado en los conflictos armados, internacionales o no internacionales, que limita el derecho de las partes en conflicto a elegir libremente los métodos y medios utilizados en la guerra, a la par que protege a las personas ya los bienes afectados o que pueden estar afectados por el conflicto”. (Angarita, 1997: 6)

Empieza pues a pensarse oficialmente en la protección de los derechos vulnerados durante los conflictos armados, con la creación del Comité Internacional de la Cruz Roja, por el ginebrino Henry Dunant, en 1863, y más adelante, en 1864, cuando el Consejo Federal Suizo convoca a una conferencia internacional, de la cual hicieron parte doce Estados, y en la que se aprueba un *Convenio para el mejoramiento de la suerte de los militares heridos de los ejércitos en campaña*. (Ibid: 4)

Es en este convenio, donde se establecen las bases para la implantación de uno de los principios esenciales sobre del cual se articula todo el sistema: el principio de neutralidad. Se planteó, que este principio consistiría, en que los médicos y los enfermeros, no serían más considerados como combatientes, sino que quedarían exentos de ataques y de capturas. (Ibid: 4)

Luego de este importante aporte sobre la defensa internacional de los Derechos Humanos, se presenta la protección de éstos como gran característica del sistema que se establece luego de la segunda guerra mundial. Como consecuencia de este “novedoso” sistema de protección se da por una parte, la posibilidad de efectuarla a través la creación de instituciones supranacionales, a las cuales los ciudadanos de un Estado tienen la posibilidad de acudir con el fin de defender sus derechos, en aquellos casos en los que el orden interno no sea competente, o no

tenga la posibilidad de garantizárselos. De otro lado, se alcanza también la protección, por medio de la represión por parte de las autoridades internacionales de aquellos comportamientos individuales que atentan contra la dignidad humana. (Osorio, 2002)

Vale la pena anotar, que la protección que ofrece el ordenamiento internacional a los derechos humanos, es siempre de segundo grado, ya que se adiciona a la protección que ofrecen los ordenamientos internos de los Estados, en observancia a las obligaciones que se imponen a nivel internacional.

Al hablar entonces del Estado en el contexto del presente artículo, puede decirse que su desarrollo va surgiendo simultáneamente con la modernidad, y además, con la “globalización” de los valores que van surgiendo en occidente.

A partir de esto, va surgiendo un proceso de positivización, en el que se comienzan a interpretar los Derechos Humanos, como unas pequeñas libertades otorgadas a la persona. Surge entonces así, una dualidad, pues al mismo tiempo que estos Derechos otorgan ciertas libertades al individuo, simultáneamente van limitando las facultades del Estado.

Otro de los límites que puede encontrar el Estado, en este contexto, es el que se deriva de los principios de los Derechos Humanos, pues de éstos emanan obligaciones *erga omnes* que impiden a las autoridades de cada Estado actuar en contra de los Derechos Humanos.

A pesar de ésto, no debe perderse de vista que el Estado sigue siendo libre al momento de desarrollar su poder soberano dentro de su territorio, utilizando como herramientas la organización y los instrumentos que crea más pertinentes y eficaces. Sin embargo, como se dijo anteriormente, el gobierno deberá siempre actuar dentro del límite del derecho general. De esta forma, se debe imponer el

principio de derecho general que se encuentra en los ordenamientos internos, entre ellos, la Constitución como Carta Magna.

En nuestro ordenamiento, el tratamiento de los Derechos Humanos se da desde la Constitución de 1991, donde se pueden encontrar los derechos fundamentales que rigen nuestro ordenamiento y sus mecanismos de protección. Ésto puede darnos a entender que en nuestro país contamos con una Constitución altamente proteccionista y garantista de los derechos del individuo, hecho que no concuerda con la realidad que se vive dentro del mismo, pues a pesar de la existencia de un sinnúmero de leyes y convenios que buscan la protección de los derechos, se vive una violación latente, permanente y cada vez más creciente de éstos. Este fenómeno puede ser producto de la falta de sentido de identidad y de conocimiento personal de los valores y deberes que se derivan de los Derechos Humanos. Lo que puede deberse a su vez, a la falta de difusión de los mismos por parte del Estado.

Para comprender entonces el sentido de la guerra, que se deriva de esta contradicción, y de este desconocimiento de derechos, vale la pena citar una definición de guerra de Carl von Clausewitz, general y teórico militar prusiano, que desde mi punto de vista puede encajar en el tipo de conflicto que se vive en Colombia. Éste es la guerra entendida como “aquella que nace siempre de una situación política y es siempre el resultado de un motivo político” por lo cual, “la guerra es una simple continuación, por otros medios, de la política.” (Angarita, Conflicto armado y derecho humanitario, 1997).

Esta connotación política de la guerra, demuestra que la misma puede darse por motivos diferentes al de la oposición de fuerzas militares. Aún así, no se puede asegurar, que el hecho de que la guerra se presente por motivos políticos, se pueda manejar de forma moderada; por el contrario, puede tender más hacia una parcialización extrema que a una mediación o disminución del conflicto. (Ibid:146)

Al entenderse un poco este concepto de la guerra, y conocer las consecuencias que ésta ha traído y puede seguir trayendo a nuestro país, se hace posible entender el buen sentido que puede tener el Derecho Internacional Humanitario en los casos en los que se presentan los conflictos bélicos, en el sentido en que éste podría abrir la posibilidad de alcanzar un equilibrio entre las necesidades que esboza la guerra, y las consideraciones humanitarias, teniendo siempre como eje central, la dignidad humana.

Luego de este breve análisis sobre el tipo de guerra en el que podría encajar el conflicto que se vive actualmente en Colombia, es pertinente mencionar los principios del derecho internacional que protegen tanto a los actores del conflicto, como a los civiles, que no hacen parte del mismo.

Éstos principios son básicamente, *el principio de distinción entre combatientes y no combatientes, y el principio de proporcionalidad o establecimiento de mecanismos de guerra para evitar males superfluos, excesivos o indiscriminados.* (Ibid: 148)

Con estos principios debe entenderse que en los casos en los que el objetivo principal de una guerra, es debilitar militarmente al enemigo, no hay lugar a que los sujetos que no son combatientes, resulten afectados por estos enfrentamientos, en la medida en que éstos no hacen parte de una potencia militar.

En su época, Montesquieu y Rosseau determinaron estos principios, con las críticas hechas a las proposiciones realizadas por aquellos que sostenían que la guerra otorgaba a aquel que salía vencedor, “un derecho de vida o muerte” sobre las miembros del Estado derrotado. Sostenía así Montesquieu sobre el tema:

“Es falso que sea permitido matar en la guerra, fuera de los casos de necesidad... Todo el derecho que la guerra puede conferir sobre los capturados es

el de asegurarse de su persona, de tal manera que ya no puedan dañar. Los homicidios cometidos a sangre fría por los soldados y después del calor de la acción son rechazados por todas las naciones del mundo". (Ibid: 149)

Es interesante resaltar, algo que es poco mencionado a la hora de tratarse este tema, y es que, además de la protección que se hace durante de la guerra a aquellas personas que no son partícipes de ella, en estas hostilidades tampoco deben afectarse los bienes que no estén involucrados en el conflicto. (Valencia, 2007)

Por otro lado, para hablar de la normatividad Internacional que regula estos principios, debe mencionarse el llamado Derecho de Ginebra, o Derecho Internacional Humanitario en sentido estricto, el cual está regulado en gran parte, en los cuatro acuerdos de Ginebra de 1949 y sus dos protocolos facultativos de 1977.

Éste derecho ha sido el que se ha encargado de delimitar la diferencia entre combatientes y no combatientes, con el fin de protegerlos, y además, proteger los bienes de aquellos que no participaban de forma directa en las hostilidades. (Ibid: 150)

Así las cosas, uno de los fines principales de este derecho, es buscar la mayor protección a la población que no hace parte del conflicto, es decir, a la población civil.

Además, uno de sus grandes aportes es el de creación de los principios que a lo largo de la historia han regido la normatividad internacional. Dichos principios son:

a) El principio de neutralidad, que consiste en que el personal de asistencia humanitaria, no debe ser involucrado en la guerra, y debe asistir a los actores del conflicto sin importar el bando al que pertenezcan; b) el principio de normalidad,

según el cual la población que no hace parte del conflicto debe tener la posibilidad de llevar una vida lo más normal posible durante los tiempos de combate; y por último, c) el principio de protección, el cual establece que es responsabilidad del Estado, encargarse de la protección nacional, y además internacional de aquellas personas que tenga a su cargo. (Ibid: 150) (Valencia, 2007)

Siguiendo con la mención de las normatividades internacionales que regulan el conflicto armado, es importante hacer referencia, al nombrado derecho de La Haya o Derecho de la Guerra en sentido estricto.

Éste está compilado, en su mayoría, en los Convenios de La Haya de 1899 y 1902, el cual se encargó de la reglamentación sobre los medios de combate, con el fin de restringirlos y así evitar daños innecesarios, exuberantes o indiscriminados. Gracias a esto, se prohibió la utilización de armas que generaran un mal excesivo. (Ibid: 151)

Luego de haber abordado la legislación internacional más relevante en el tema de regulación del terrorismo y el conflicto armado, es pertinente mencionar varios de los conceptos que se utilizan en el contexto del Derecho Internacional.

En primer lugar, se definirá el conflicto armado, como aquel conflicto que puede iniciar de manera formal o informal, debe entenderse que éste inicia formalmente, cuando existe un aviso previo y explícito, es decir, “una declaración de guerra o similar; o un ultimátum con declaración de guerra condicional”. (De Mulinen, 1991) Puede iniciar también de manera informal, cuando se da “una situación de hecho que da lugar a la aplicación de las disposiciones del derecho de la guerra, conflicto armado no internacional, o conflicto armado internacional.” (Ibid: 32).

Otro término importante en este tipo de conflicto, el de combatientes. Deberá entenderse por éstos, los sujetos miembros de las fuerzas armadas, sin tener en cuenta, al personal encargado de la sanidad y al personal religioso. Los miembros

de las fuerzas militares, podrán distinguirse normalmente, por su uniforme. Se caracterizan también por tener un signo distintivo fijo y reconocible, y llevar armas a la vista. (Ibid: 32)

En tiempo de combate, éstos deben distinguirse de las personas civiles, que se conocen como “toda persona que no pertenece a las fuerzas armadas y que no toma parte en un levantamiento en masa”. (Ibid: 12-13)

Es importante destacar, que en caso de duda sobre si una persona es civil o no, se considerará que es civil.

Se entenderán por víctimas de la guerra, “los prisioneros de guerra, el personal sanitario y religioso militar, participantes en un levantamiento en masa, personas que siguen a las fuerzas armadas, y las tripulaciones civiles marítimas y aéreas”. (Ibid: 27)

Por otro lado, la Convención para el Arreglo Pacífico de los Conflictos Internacionales de la Haya, también establece varias definiciones sobre el inicio de la guerra. Una de ellas, establece que “la guerra puede empezar con una declaración de guerra o con el comienzo efectivo de hostilidades” y una condición que estipula que “las partes no pueden iniciar hostilidades sin un aviso previo e inequívoco bajo la forma de una declaración de guerra motivada”. (El derecho y la guerra en Colombia: sobre la posibilidad de humanizar el conflicto armado interno, un análisis desde derecho internacional humanitario y la legislación antiterrorista)

Sobre la terminación de la guerra, dice que “la guerra se entenderá terminada con un tratado de paz, con la extinción o aniquilamiento de uno de los beligerantes o con el cese de hostilidades”. (Ibid: 27)

Luego de haber hecho mención a estas nociones, y para entrar a hablar del tema central de este artículo, es conveniente hacer alusión sobre el desarrollo del conflicto en Colombia.

Es claro pues, que nuestra historia y evolución como Estado Social de Derecho ha estado marcado por varios conflictos internos y guerras, desde las constituciones del siglo XIX, que fueron fruto de controversias, entre centralistas y federalistas, liberales y conservadores, etc. No se puede pasar por alto, que muy posiblemente todos estos hechos, hayan sido el comienzo de la crisis que se vive en la actualidad; una crisis que se fue desatando paulatinamente desde tiempos atrás, y dejando tras de sí, grandes marcas de violencia.

Los sucesos de conflicto, no pueden dejarse de mencionar. A finales de ese siglo y comienzos del XX, se desató la guerra de los mil días. Luego de esto, vino la separación de Panamá, además de una serie de sucesos políticos que desembocaron en guerras, como por ejemplo, los grandes enfrentamientos entre conservadores y liberales. (Osorio, 2002).

Después, un hecho que genera una gran alteración del orden público; la muerte de Jorge Eliecer Gaitán, el 9 de abril de 1984, a partir de la cual, se crean las llamadas “guerrillas del Llano”. (Ibid: 131 y 132)

Puede decirse que así empieza entonces a consolidarse el conflicto armado que aún ahora estamos vivenciando en nuestro país.

En la actualidad, la situación de los grupos armados al margen de la ley, ha avanzado bastante, pues han logrado incursionarse de una forma casi directa, en el manejo de la política y la democracia actual del país, además de la inconmensurable violación a los derechos humanos que han cometido, en la búsqueda de su interés particular.

Este conflicto ha trascendido grandes límites, hasta el punto de persuadir a los organismos internacionales en su lucha.

Se tiene entonces que en la actualidad existe una posición un tanto subjetiva de la guerra, en la que se entiende como único conflicto el que surge entre los bandos que participan en ésta, sin tener en cuenta, que la guerra de nuestro país, mucho más que eso, es también una guerra política, de seguridad, de irrespeto a la dignidad humana y a las normas.

A partir de esta concepción un poco polarizada de la guerra, se atribuye una pauta al Derecho Internacional, la de Humanizar la Guerra. Para esto, se proponen entonces tres principios: “Dirigir acciones militares sólo contra combatientes y objetivos militares, restringir los medios de lucha que causen sufrimientos o daños superfluos, es decir que no sean necesarios para la derrota del enemigo, y prohibir los medios de lucha péfidos, o sea, que atenten al honor militar”. (Mira, 2010)

Es tan grave pues la situación del conflicto en Colombia, que la Procuraduría General de la Nación, debió hacer una fuerte crítica a cerca de las acciones de las Fuerzas Armadas, en el segundo informe realizado sobre la situación de Derechos Humanos en Colombia.

Concretamente, el organismo estableció que los entes del Estado actúan *“bajo la premisa que hizo carrera en El Salvador de “quitarle el agua al pez”, lo que significa que se establece una relación directa entre, por ejemplo, los movimientos sindicales o de reivindicación campesina, con los efectivos de la subversión, y cuando se llevan acciones contragerrilleras estos sujetos pasivos no son identificados como víctimas “independientes” sino como parte del enemigo”* (Angarita, 1997:28)

Con base a este tipo de situaciones, la Procuraduría destacó y recordó el gran deber que tiene la Fuerza Pública de darle una verdadera aplicación al Derecho

Internacional Humanitario como herramienta para proteger efectivamente a la población civil.

A este deber deben atender también los grupos insurgentes, quienes violan en alta proporción el Derecho Internacional Humanitario.

Ya lo ha planteado así, el Ministro de Defensa de la época, en 1994, quien ordenó a las Fuerzas Armadas en Agosto de éste año, luego de un ataque realizado por las que dejó más de 30 muertos FARC en Apartadó, el acato a las normas humanitarias, estableciendo que el quebrantamiento de las mismas, constituiría transgresiones por las cuales serían juzgados y sancionados. (Ibid: 98)

A pesar de esto, las dos partes del conflicto continúan realizando actos violatorios al Derecho Internacional Humanitario.

A lo largo de la historia de nuestro conflicto, se ha mantenido como debate político el tema de la negociación entre Gobierno y los integrantes del conflicto, y en algún sentido podría decirse, que el proceso de humanización de éste, depende en gran medida de este debate.

Por todas estas razones se hace necesario que en Colombia se vele por la vigencia del Derecho Internacional Humanitario, pero se debe tener cuidado, en no incurrir en una gran incongruencia en la que incurre este derecho, que consiste en que a la vez que busca mermar el conflicto y los efectos de la guerra; se implanta un tratamiento del enemigo como terrorista o como enemigo absoluto. (Mira, op.c it, 2010.)

Como consecuencia de esta calificación, el Estado se ha sentido con la facultad de realizar acciones violentas en contra de los insurgentes, utilizando indiscriminadamente sus armas durante los combates, creyéndose con la potestad

de hacerlo, justificándose en la peligrosidad de sus objetivos, y en su deber de velar por la seguridad nacional.

Adicionalmente, otra consecuencia, es la que se deriva de la intensidad del conflicto armado interno, producto de un recrudecimiento de la violencia por parte de los grupos armados al margen de la ley. Dicho recrudecimiento del conflicto está impidiendo que se den negociaciones entre los miembros del conflicto armado. (Pizarro, 2002)

Además de los aspectos mencionados anteriormente, uno más que puede impedir, o dificultar la negociación entre los miembros del conflicto armado, es el tratamiento que se da al conflicto desde la legislación penal internacional antiterrorista, más aún que desde el Derecho Internacional Humanitario. Ésta forma de tratarse el conflicto, puede traer como consecuencia nefasta, la deshumanización de la guerra.

Al observar la realidad de nuestro conflicto, es penoso reconocer que nuestro Estado prácticamente no reconoce derechos a la guerra, por lo que cualquier conflicto que se desarrolle en contra del Estado, estará desde su inicio, sometido a la desigualdad. (Franco: 2009)

Ésto puede presentarse, como se mencionaba anteriormente, ya que el Estado justifica su guerra, y su forma de enfrentarse a ella, en su deber de conservación y lucha por la seguridad de la sociedad, enmarcando como enemigo a todo aquel que atente contra ella. Estos argumentos se suman al de la legítima defensa y la búsqueda de la unidad política y jurídica del país. (Ibíd)

Otro motivo que se hace relevante, es la pérdida de ideologías de los actores del conflicto, lo que hace que éstos sean vistos más como criminales, que como un enemigo justo que lucha por la independencia nacional o que lucha por la liberación de los pueblos o por un proyecto ideológico. (Osorio, 2002).

Todas estas razones, además de las consecuencias que hemos mencionado, han abierto las puertas a la constitución de otros tipos de grupos armados al margen de la ley, como lo son, por ejemplo, las milicias urbanas, que se van creando en las ciudades, ante la falta de presencia de la fuerza pública y del Estado en sí, para imponer justicia por mano propia. (Jaramillo, 2001)

Para buscar entonces la negociación efectiva entre los actores del conflicto en nuestro país, se puede partir por aceptar que la falta de ésta, radica en gran parte, en la forma en la que se está entendiendo la guerra actualmente en nuestro país, deshumanizándola, y además la forma en cómo se mira al adversario, y la forma de juzgarlos.

Debe aprenderse entonces a diferenciar al enemigo justo³, para que el Estado no arremeta contra él con base en fundamentos subjetivos, sino que al contrario, lo reconozca, y le dé un tratamiento igualitario sin dejar de lado los lineamientos de la normatividad del Derecho Internacional Humanitario.

Ésto mismo debería ser entendido por los mismos adversarios, quienes indiscriminadamente involucran a la población civil en el conflicto, dejando de lado los parámetros impuestos por ésta legislación.

No se puede caer entonces, al buscar el camino hacia la negociación, en la contradicción a la que ha llegado el Derecho Internacional Humanitario, que parte de una noción de crimen para entender la guerra, consiguiendo así, que se menosprecie al enemigo y se avalen las justificaciones anteriormente mencionadas, para que se fundamente el derecho punitivo, como solución a las acciones del enemigo.

³ Definido como aquel que “estando involucrado en la formación de las reglas no las observa” (González, 2001)

Debe de igual forma tener cuidado el Estado en no ceder su soberanía como uno de sus elementos esenciales, pues de hacerlo, podría caerse en una carencia de validez y eficacia del derecho. Este hecho derrumbaría por completo el concepto de Estado, lo que podría generar la aparición de nuevos sujetos que persigan suplantar el poder del Estatal y los vacíos de autoridad que se puedan generar a partir de éste.

De continuar así la situación, el país se seguirá viendo enfrentado a una guerra civil sin límites, en la que no exista espacio a la negociación, en la que se dé un alejamiento a la humanización del conflicto, y una aproximación a la penalización de la guerra y sus actores.

Es por ésto, que antes de criminalizar y someter el conflicto a la legislación penal internacional, y en consecuencia, deshumanizar el conflicto, se debe buscar una vía de diálogo y efectiva salvaguarda de los Derechos Humanos tan protegidos por nuestra Constitución, pues está visto, y se ha demostrado a lo largo de la historia, que la penalización, no ha llevado a la solución del conflicto, ni ha acabado con los actos de terrorismo dentro de nuestro país.

BIBLIOGRAFÍA

Angarita, R. D. (1997). *Conflicto armado y derecho humanitario*. Bogotá: Tercer Mundo Editores.

De Mulinen, F. (1991). *Manual sobre el derecho de la guerra para las fuerzas armadas*. Ginebra: Comité internacional de la Cruz Roja.

Franco, V. (2009) *Orden contrainsurgente y dominación*. Bogotá: Siglo del hombre editores.

Jaramillo, A. M., Villa M.I. y Ceballos, R. (2001) *Actores recientes del conflicto armado en Medellín*. El caleidoscopio de las justicias en Colombia. Santafé de Bogotá: Siglo del Hombre, 2000, p. 423-462

Mira, C.M.. (2001) *El derecho y la guerra en Colombia: sobre la posibilidad de humanizar el conflicto armado interno, un análisis desde derecho internacional humanitario y la legislación antiterrorista*. Ponencia presentada en el III Encuentro del Nodo – Antioquia. Medellín: Universidad CES., Facultad de Derecho. Versión digital disponible en: http://www.ces.edu.co/Descargas/memoriasnodo/CES_EL_DERECHO_Y_LA_GUERRA_EN_COLOMBIA.pdf

Osorio, L. R. (2002). *Derecho internacional humanitario, conflicto armado y tratamiento de las víctimas*. Tunja: Ediciones Uniboyacá.

Pizarro, E. Colombia *¿guerra civil, guerra contra la sociedad, guerra antiterrorista o guerra ambigua?* En: *Análisis Político*, IEPRI, Universidad Nacional, Bogotá. No. 046, May.-Ago. 2002. pp. 164-180.

Valencia, Alejandro. (2007) *Conceptos básicos*. Derecho internacional

humanitario. Washington: USAID.

Vélez, O. y Galeano, M. E. (2002) *Investigación cualitativa*, Estado del Arte, U de A, Facultad de Ciencias Sociales y Humanas, CISH, Medellín.